

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULOS 101 y 110 del CGP y 9 de la LEY 2213 DE 2022

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00182-00
DEMANDANTES	EDIFICIO FLORES DEL RIO PH
DEMANDADO	SOCIEDAD GENERACIÓN DE PROYECTOS E INVERSIONES -GPEI- SAS
TRASLADO	Excepciones previas formuladas por el apoderado de la entidad demandada SOCIEDAD GENERACIÓN DE PROYECTOS E INVERSIONES -GPEI- SAS

SE FIJA	HOY JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TRASLADO	CINCO DÍAS 13, 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2023
DESFIJA	HOY JUEVES 12 de OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

Manizales, noviembre de 2022

Juzgado 06 Civil del Circuito

Atn. Dra. Sandra María Aguirre López

Juez

Manizales, Caldas

Radicado a través de la plataforma del centro de servicios judiciales

con copia al correo electrónico: jacduque@mac.com

Asunto:	Excepción previa
Radicado:	170013103006-202200182-00
Tipo de proceso:	Verbal - Responsabilidad civil contractual
Demandante:	Edificio Flóres del Río P.H.
Demandada:	Generación Proyectos e Inversiones S.A.S. –GPEI–.

Reciba un cordial saludo:

En mi condición de apoderado judicial de **Generación Proyectos e Inversiones S.A.S. —GPEI—**, sociedad comercial legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Manizales y con domicilio en esta misma ciudad, identificada con la matrícula mercantil 161.235 del 18 de octubre de 2013 y el NIT 900.666.260-1, conforme al poder que me fuera conferido por **Gustavo Danilo Alejandro Carvajal Escobar**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.732 de Manizales, en su condición de representante legal, procedo a presentar la siguiente excepción previa:

I. Oportunidad de las excepciones previas

1. El escrito de demanda y sus anexos se recibió el 25 de agosto en medio físico (CD).
2. El auto admisorio de la demanda se recibió en igual medio (CD) el 11 de octubre de 2022.

3. En tal decisión, el Juzgado dispuso correr traslado por el término de 20 días que dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, corriendo el término de traslado así:
 - 3.1. 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de octubre y 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022.
4. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.
5. Por lo explicado, es esta la oportunidad para proponer la correspondiente excepción previa.

II. Excepción previa invocada

Es esta la oportunidad para exponer ante el Despacho que, la demanda presentada configura la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”* por los siguientes:

1. Su señoría, la demanda presentada es inepta por no definir con exactitud cuál es el contrato del que deriva el presunto incumplimiento y por lo tanto, la responsabilidad civil contractual derivada del mismo.
2. El artículo 82 del C.G.P. estipula que la demanda contendrá:

***“Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

3. Al observar cada una de las pretensiones propuestas por el demandante, resulta notoria la falta de precisión y claridad sobre el presunto contrato incumplido y que de este, deba derivarse entonces la responsabilidad.
 - 3.1. ¿Por qué se solicita declarar responsable civilmente por un presunto incumplimiento contractual del que no se especifica?

- 3.2. ¿Cuál es el presupuesto fáctico, técnico y jurídico para predicar incumplimiento de contrato en supuestas fallas de áreas, y alteración de fachada?
4. El artículo 167 del CGP establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Su Señoría, esta omisión comporta una violación a los derechos de defensa y contradicción de mi cliente como demandado.
5. Luego, si la misma parte demandante acepta la conciliación llevada a cabo sobre las áreas comunes del Edificio, pero en las pretensiones alega un presunto incumplimiento contractual sin se que especifique con claridad de donde proviene, es entonces incoherente el objeto y naturaleza del proceso promovido para esta controversia.

III. Medios de prueba

1. Escrito de la demanda.

IV. Anexos

1. Los anunciados como pruebas.
2. Las que obran en la contestación de la demanda.

V. Notificaciones y canales digitales

Manifiesto respetuosamente al Despacho que recibiré notificaciones en la Dirección física: Carrera 23C N°62-72, oficina 903, Edificio Pranha Centro Empresarial de Manizales Caldas, y a los correos electrónicos: christian@boterolondono.com; simon@boterolondono.com; cynthialis3016@gmail.com; cinthia@boterolondono.com y andres@boterolondono.com;

Cordialmente,



Christian Camilo Londoño Echeverri

C.C. N°1.053.796.217

T.P. 228.174 del C.S.J.